

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, dentro del cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	OCTAVIO GOMEZ GOMEZ
Demandado:	ASESORIAS E INMOBILIARIA DIMAR LTDA Y OTRO
Radicación:	76001 31 05 011 2014 00687 00
Tema	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

AUTO No. 2777

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que el apoderado judicial de la parte demandante guardo silencio, por lo que de acuerdo con lo indicado en el auto número 2466 del 11 de agosto de 2023, se entenderá que la demandada si realizó el pago y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso por pago, ordenándose el levantamiento de las medidas previas que fueron objeto dentro del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **OCTAVIO GOMEZ GOMEZ** contra **ASESORIAS E INMOBILIARIA DIMAR LTDA Y OTRO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas que hayan sido objeto dentro del presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ad13acec50ad3d0e10a5e30526d3cfed8187c4cd1639a9c5fc0db367a0b5c8**

Documento generado en 30/08/2023 05:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario fijar fecha para la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00621 00
Demandante	MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ
Demandado	PORVENIR
Tema:	A Continuación Ordinario PP

AUTO No. 2778

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P habrá de fijar fecha para resolver las mismas.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha

programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9024a5a0c3b2d990071d5fd2f65ac70ca4447c48ca296681d25c286188b2de6b**

Documento generado en 30/08/2023 05:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2782

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00035 00
Demandante	MARIA ALEJANDRA VASQUEZ MARTÍNEZ
Demandado	SIES SALUD S.A.S.
TEMA	REINTEGRO – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que existen pretensiones tendientes a declarar el reconocimiento y pago de incapacidades por lo que se hace necesario vincular a COLPENSIONES, COOMEVA EPS, COMFENALCO VALLE y ARL SURA. por lo que el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a **COLPENSIONES, COOMEVA EPS, COMFENALCO VALLE y ARL SURA** en su condición de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a COLPENSIONES, COOMEVA EPS, COMFENALCO VALLE y ARL SURA en su condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **COLPENSIONES, COOMEVA EPS, COMFENALCO VALLE y ARL SURA**, conforme lo dispone el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a35d11af2cc9787ac22c08a22e3dd602685544e07c7b7fd6d65ac9026782b6**

Documento generado en 30/08/2023 05:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho el presente proceso informando que dentro del término oportuno COLPENSIONES presentó excepción contra el mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	ELSA VALENCIA GIRALDO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2020 00161 00
Tema	A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

AUTO No. 2780

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que con fecha del 27 de abril de 2023, la apoderada judicial de COLPENSIONES se opuso a la orden de pago librada mediante auto No. 981 del 19 de abril de 2023, formulando las excepciones de mérito que denominó *“INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, E INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y PRESCRIPCIÓN”*.

En ese contexto, visto el escrito de defensa de la AFP mencionada, valido es recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPL, cuando se trata del cobro de obligaciones consagradas en providencias, las excepciones que podrán alegarse serán únicamente las de *“pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción”*, siendo ello motivo suficiente para rechazar de plano el medio exceptivo propuesto por la ejecutada, en la medida en que el mismo no corresponde a la argumentación defensiva aparejada de manera taxativa en la normativa procesal.

En cuanto a la de PRESCRIPCIÓN advirtiendo el Despacho que dentro de la misma no fue expresado los hechos en que se funda conforme lo exige el artículo 442 del C.G.P. razón suficiente para no darle trámite, siendo procedente seguir adelante con la ejecución, a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones descritas en la orden de pago.

De otra parte, De otra parte, consultado el portal del Banco Agrario se pudo constatar la existencia del título judicial No. 469030002922740 por valor de \$3.476.014,00 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario, si bien es cierto, el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En virtud de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002922740 por valor de \$3.476.014,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir, advirtiendo que no podrá incluirse en la liquidación del crédito ningún pago por este concepto.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano las excepciones denominadas *“INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, E INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y PRESCRIPCIÓN”* formulada por COLPENSIONES, por las razones expuestas en la precedencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución del presente proceso en contra de **COLPENSIONES** por:

- a) la suma de \$84.223.526,77, por concepto de retroactivo pensional

causado por el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2016 y el 30 de enero de 2023 y las demás que se sigan causando, suma que se le deberá descontar debidamente indexada la suma de \$5.053.232 que por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, le fue otorgada.

- b) Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados a partir del a partir del 17 de octubre de 2019, liquidados sobre las mesadas causadas desde el 23 de agosto de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002922740 por valor de \$3.476.014,00 favor de la parte actora a través de su apoderada judicial ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, a la abogada LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, portadora de la T.P. No. 250.262 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** al pago de las costas que ocasiona este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f857686961028a7b5fe59355f836af01fccef68ad10d3e3a0c67ea31c046745**

Documento generado en 30/08/2023 05:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	EDGAR ROJAS ESCALANTE
Demandado:	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2020 00193 00
Tema	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

AUTO No. 2781

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002884784 por valor de \$3.000.000 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponde a la condena en costas del proceso ordinario y a la orden de pago dada en el mandamiento ejecutivo de pago, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **EDGAR ROJAS ESCALANTE** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002884784 por valor de \$3.000.000 consignado por COLPENSIONES, a través de su representante judicial **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5428cf9bea014839e5172cc9dca528c0fc02bae9b0907a1d486ea3ca9a92c5**

Documento generado en 30/08/2023 05:05:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de correr traslado a las excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2776

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00218 00
Demandante	CLAUDIA MARCELA GARCES RAMOS
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
TEMA	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso ejecutivo tenemos que a la fecha se han realizado las siguientes actuaciones:

1. El 12 de mayo de 2022, el apoderado judicial del demandante presentó proceso ejecutivo a continuación de ordinario, con el fin de obtener el pago de mesadas adeudadas.
2. El día 23 de septiembre de 2022, mediante auto interlocutorio No. 2021, se libro mandamiento ejecutivo de pago a favor de PATRICIA CUERO MOSQUERA, en contra de la PORVENIR S.A.

De otra parte, el apoderado judicial de la señora **CLAUDIA MARCELA GARCES RAMOS** presenta proceso ejecutivo a continuación de ordinario por las mismas pretensiones el día 29 de julio de 2022, el cual se le da trámite bajo el radicado 2010-00677 y a la fecha se han surtido las siguientes actuaciones:

1. mediante auto interlocutorio No. 1148, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de CLAUDIA MARCELA GARCES RAMOS en contra de la PORVENIR S.A.
2. mediante auto No. 2465, se ordeno correr traslado a las excepciones de pago y compensación.
3. Mediante auto 2714 del 25 de agosto de 2023 se fijo fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 443 del código general del proceso.

Igualmente, bajo el mismo radicado 2010-00677, presentó demanda ejecutiva a continuación de ordinario PATRICIA CUERO MOSQUERA y MIGUEL ANGEL GARCÉS CUERO, a quienes se les libro mandamiento de pago mediante el auto interlocutorio número 1716 de 9 de junio de 2022.

En razón a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de la señora PATRICIA CUERO MOSQUERA cuando ella no es quien radica la demanda ejecutiva en este caso, por lo que estaríamos ante una indebida la representación de la parte a favor de quien se libró el mandamiento de pago.

Por lo anterior, evidenciándose los errores cometidos en el auto que libro mandamiento de pago y teniendo que ya se adelanta dentro del proceso con radicación 2010-00677 ejecutivo por los mismos hechos y pedimentos y se libró el respectivo mandamiento de pago.

Por lo anterior se declarará la nulidad de todo lo aquí actuado desde el auto que libro mandamiento de pago inclusive, y en consecuencia, se ordenara el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a02b152ad5c083278352a59de5b2a510d008d91a40150f6b06d03e24ae56ad**

Documento generado en 30/08/2023 05:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical, informándole que el apoderado judicial del demandante coadyuvado por la parte demandada, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, aportó memorial a través del cual manifiesta la voluntad de desistir de la presente demanda.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00302 00
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	ANDREA NASPIRAN ESTRADA
Sindicato	UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS "UTF"
Tema:	PERMISO PARA DESPEDIR

AUTO No. 2774

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos

efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso especial de fuero sindical adelantado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ANDREA NASPIRAN ESTRADA, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240831f61ca473d7c4207b39dace2370ffe2725f3dff3b651dcd1963e21bcef5**

Documento generado en 30/08/2023 05:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>